

Partido de la Revolución Democrática



Reglamento Comisión de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN CENTRAL

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento norma las disposiciones establecidas en el Artículo 29 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática. Su cumplimiento es de observancia obligatoria para todos los militantes del Partido, así como para toda aquella instancia, organismo o dependencia que maneje recursos humanos, financieros o materiales del mismo.

Artículo 2.

La Comisión Central de Fiscalización del Partido de la Revolución Democrática es el encargado de la fiscalización de los ingresos y gastos del Partido.

Artículo 3.

Las actuaciones de la Comisión Central de Fiscalización se sustentarán en los siguientes principios:

1. **Legalidad**, entendida como la conducción de todos los asuntos en estricto apego a las disposiciones reglamentarias, estatutarias y legales vigentes en nuestro partido y en el país.
2. **Certeza**, entendida como el procesamiento de toda la información disponible, despejando cualquier indicio de incertidumbre, con la convicción de garantizar resoluciones apegadas a los marcos normativos vigentes.
3. **Objetividad**, entendida como la ponderación de los asuntos sobre la base de las pruebas presentadas y la contundencia de los hechos, evitando apreciaciones subjetivas que pudieran orientar resoluciones con favoritismos
4. **Probidad**, entendida como la actitud recta, íntegra y honrada que debe caracterizar la convicción democrática de arraigar y fomentar una cultura de la rendición de cuentas.
5. **Equidad**, entendida como el trato en igualdad de circunstancias para todos los involucrados, sin distinción de raza, género, edad, credo, condición social o condición de agrupamiento dentro del Partido.
6. **Transparencia**, entendida como el manejo responsable de toda la información disponible, garantizando la posibilidad de acceso permanente y universal a la misma por parte de los involucrados, de modo tal que no exista margen alguno de sospecha y por consecuencia las diligencias sean incuestionables.
7. **Imparcialidad**, entendida como el tratamiento justo a las partes en conflicto, erradicando cualquier posibilidad de prejuicio y basando todas las consideraciones en la presentación de pruebas documentales o testimoniales jurídicamente acreditadas.

8. **Independencia**, entendida como la ponderación de los asuntos reforzando criterios y condiciones que eviten intromisiones indebidas, mismas que pudiesen constituirse en mecanismos de presión para interferir en las resoluciones.
9. **Institucionalidad**, entendida como la actuación escrupulosamente apegada a los principios democráticos de nuestro Partido, velando siempre por el cumplimiento de la vocación unitaria y de una honestidad intransigente.

Atribuciones de la Comisión Central de Fiscalización

Artículo 4.

En cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 29** numeral 4 del Estatuto, son atribuciones de la Comisión Central de Fiscalización del Partido de la Revolución Democrática las siguientes:

- I. Supervisar el diseño del Presupuesto Anual del Partido y formular observaciones si las hubiera;
- II. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido a nivel nacional, los estados y los municipios;
- III. Confirmar el uso de los recursos del Partido en los términos aprobados por los órganos e instancias competentes;
- IV. Vigilar el manejo de las prerrogativas y condicionarlo al buen uso en cumplimiento de los programas de trabajo respectivos. Los ingresos y egresos deberán estar documentados de acuerdo **a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Códigos y Leyes Electorales Estatales y todos los reglamentos y lineamientos correspondientes, así como los ordenamientos del Partido;**
- V. Analizar y vigilar el buen uso de los recursos con que cuenta el partido en sus diferentes instancias, nacional, estatal y municipal. El incumplimiento de funciones y programas o el mal uso de los recursos es, en primera instancia, responsabilidad de los presidentes de los Comités ejecutivos, de los Secretarios de Finanzas y de los responsables de la Secretaría en falta;
- VI. Emitir, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, normas, procedimientos, métodos y en general todas aquellas reglas necesarias para el debido registro contable y el uso adecuado y transparente de los recursos del Partido;
- VII. Recomendar, en su caso, la aprobación de los estados de resultados y del presupuesto anual del partido;
- VIII. Realizar las auditorías que sean solicitadas formalmente por las y los consejeros nacionales, estatales y municipales.
- IX. Contratar a los auditores externos **necesarios para realizar auditorías del recurso federal o estatal, conforme a las normas y procedimientos de auditoría y atender las recomendaciones que de los resultados emanen, siempre en comunicación permanente con ellos;**

- X. Regular el uso de copias de los informes o dictámenes de las auditorias practicadas y desahogar oportunamente las aclaraciones que en su caso estime convenientes;
- XI. Elaborar y rendir un Informe Anual al Consejo Nacional y a los Consejos Estatales y Municipales sobre el resultado de su gestión;
- XII. Vigilar que la aplicación y el ejercicio de los recursos sean de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Consejo Nacional. Para tal efecto la Secretaría de Finanzas proporcionará a **la Comisión** Central de Fiscalización, el 20 de cada mes, el informe de avance presupuestal;
- XIII. Informar al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo que corresponda, cuando se compruebe la incompetencia, se manifieste una reincidencia en el incumplimiento de responsabilidades o se detecte una actuación omisa ante las observaciones del órgano de algún funcionario o dirigente del partido;
- XIV. Investigar sobre denuncias de comportamiento irregular y corrupción en perjuicio de las finanzas y patrimonio del Partido;
- XV. Contar con apoyo jurídico para atender los asuntos de su competencia;
- XVI. Emitir los lineamientos para la integración del registro patrimonial de bienes muebles e inmuebles del Partido;
- XVII. Promover ante los órganos jurisdiccionales del Partido sus resoluciones para efectos del fincamiento de responsabilidades, y
- XVIII. Requerir un informe detallado de las actividades y del modo que fueron sufragadas, así como de la documentación que respalde las aportaciones que perciban las corrientes de opinión del Partido.
- XIX. Solicitar a todas las instancias del partido elaboren un acta entrega-recepción en todos los cambios de cargos de dirección y que remitan a la Comisión una copia en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- XX. Ser testigo de los actos de entrega-recepción de la Presidencia, Secretaría General y Secretaría de Finanzas del Comité Político Nacional.
- XXI. Todas las demás que se deriven del Estatuto, Resolutivos u otros ordenamientos del Partido.

Artículo 5.

En complemento a la actividad de fiscalización, éste Órgano podrá diseñar, instrumentar, sistematizar y evaluar procedimientos internos del Partido, emitiendo recomendaciones que tiendan a transparentar el ejercicio del gasto, simplificar los procedimientos y fortalecer institucionalmente al Partido.

Artículo 6.

El incumplimiento injustificado de cualquier integrante de la Comisión a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de este reglamento podría ser motivo de suspensión de funciones por el Comité Político Nacional, dependiendo de la gravedad de la falta u omisión, o de destitución, previa valoración y resolutive del Consejo Nacional.

CAPÍTULO II

De la Integración y Organización

Artículo 7.

La Comisión Central de Fiscalización del Partido de la Revolución Democrática es un cuerpo técnico integrado por tres personas elegidas por el Consejo Nacional del Partido.

Artículo 7.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia el **la Comisión** Central de Fiscalización designará, de manera colegiada, a un responsable de coordinar el equipo de apoyo a través de una Secretaria Técnica.

Artículo 8.

La Comisión Central de Fiscalización será presidida por quien resulte electo por el Consejo Nacional para tal propósito, el cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear las actividades y proponer los programas de trabajo de **la Comisión** Central de Fiscalización;
- II. Convocar a los integrantes de **la Comisión** a reuniones de trabajo, para tratar los asuntos de su competencia. Estas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez a la semana;
- III. Conducir las reuniones de trabajo de **la Comisión** Central de Fiscalización;
- IV. Proponer nombramientos y remociones del personal de **la Comisión** Central de Fiscalización, y
- V. Proponer a los auditores externos.

Artículo 9.

Con la finalidad de estar en condiciones de darle seguimiento oportuno a los acuerdos emanados de los órganos de dirección del Partido, uno o varios de los integrantes de **la Comisión** podrán estar presentes, con derecho a voz pero no a voto, en todas y cada una de las sesiones de éstos, donde se traten asuntos que tengan un impacto en el presupuesto.

CAPITULO III

De las auditorías externas

Artículo 10.

La contratación de los auditores externos se llevará a cabo por **la Comisión** Central de Fiscalización.

Artículo 11.

El contrato de prestación del servicio de auditoría externa debe asegurar que se cubran debidamente los requisitos formales inherentes, tales como: declaraciones de las partes, objeto del contrato, estipulaciones técnicas a que se sujeta la revisión, monto de honorarios y condiciones de pago, tratamiento de viáticos, derechos y obligaciones que asumen las partes, causas de sanción y rescisión por incumplimiento, entre otros.

Artículo 12.

Los contratos deberán contener, además lo siguiente:

- a) El tipo o enfoque de auditoría que se pretende realizar
- b) El o los periodos a auditar.
- c) El órgano o instancia del partido en que se llevará a cabo la revisión,
- d) El o los informes esperados,
- e) La periodicidad para la entrega de los informes,
- f) La obligación de que dichos auditores informen al la Comisión Central de Fiscalización en los términos contratados. En caso de incumplimiento será motivo de rescisión del contrato.

CAPITULO V Del Informe Anual

Artículo 13.

La Comisión Central de Fiscalización presentará informes de avance trimestral ante el Pleno del Consejo por lo menos en dos ocasiones durante el ejercicio y un informe anual que incluya todas las actividades realizadas.

Artículo 14.

El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener una evaluación del desempeño de las funciones del Partido y del cumplimiento de sus programas a la luz de los ingresos y egresos cuyo manejo, a todos los niveles del Partido, debe hacerse conforme a **lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Códigos y Leyes Electorales Estatales y todos los reglamentos y lineamientos correspondientes, sean del ámbito federal o estatal y la normatividad interna del Partido.**

Artículo 15.

Siempre que se hubieren realizado auditorías se entregarán informes a las instancias u órganos que hayan sido sujetos de dichas revisiones.

Artículo 16.

Con base en la información aportada por las auditorías practicadas, **la Comisión** Central de Fiscalización dictaminará el nivel de cumplimiento del ejercicio presupuestal tomando como

referencia el presupuesto anual aprobado y su calendarización, así como el grado de apego a **lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Códigos y Leyes Electorales Estatales y todos los reglamentos y lineamientos correspondientes, sean del ámbito federal o estatal** y la normatividad interna del propio Partido.

CAPITULO VI

Del Procedimiento para las Denuncias

Artículo 17.

El procedimiento para la investigación de casos que tengan que ver con afectaciones al patrimonio del Partido, se llevará a cabo de la manera siguiente:

1. Cualquier miembro del partido con carácter de denunciante o quejoso, acreditando debidamente su personalidad, solicitará la intervención de **la Comisión** Central de Fiscalización, acompañando dicha solicitud de las pruebas que considere convenientes;
2. **La Comisión** Central de Fiscalización podrá dar entrada o rechazar el recurso intentado en razón de declarar su competencia respecto al asunto en cuestión;
3. Se dará vista de la denuncia a la parte denunciada, para que responda lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas de descargo que considere convenientes;
4. En caso de que **la Comisión** Central de Fiscalización lo considere conveniente para esclarecer el caso, podrá ordenar una auditoria y/o mandar alguna otra diligencia apropiada;
5. Analizada la denuncia y los elementos de defensa, y habiendo garantizado los derechos de audiencia correspondientes, **la Comisión** Central de Fiscalización dictará una resolución, misma que tendrá carácter definitivo y por consecuencia deberá ser plenamente acatada por los actores y servirá de base para las decisiones que tomen las instancias directivas o jurisdiccionales del Partido de acuerdo a sus propias atribuciones; y
6. Dicha resolución será comunicada de inmediato a los actores del conflicto, al Comité Político Nacional, a los Órganos Jurisdiccionales, a los Comités Políticos Estatales y a los Comités Políticos Municipales correspondientes, a efecto de cumplir con lo establecido en el numeral anterior.

CAPITULO VII

De la Declaración Patrimonial de los miembros del Partido

Artículo 18.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29, párrafo 4 inciso d) del Estatuto, todos los dirigentes a cualquier nivel y los representantes populares están obligados a presentar su Declaración Patrimonial. En el caso de los representantes populares, podrán entregar

copia de su declaración presentada ante las instancias legales facultadas para ello. También están obligados a presentar su Declaración Patrimonial en los niveles municipal, estatal y nacional los funcionarios partidarios de nivel medio y superior. Los plazos para la presentación de dicha declaración serán de 30 días naturales al inicio y de 60 días al término de su responsabilidad y se actualizará anualmente durante el mes de mayo. La falta de entrega podrá significar la invalidación del nombramiento al cargo partidario de que se trate. Por otra parte, la entrega extemporánea será acreedora de un apercibimiento escrito para no incurrir nuevamente en falta.

Artículo 19.

La Comisión Central de Fiscalización establecerá los instrumentos y mecanismos para su presentación, registro y sistematización. Toda la información referente a declaraciones patrimoniales se remitirá en copia a la Unidad de Transparencia.

Artículo 20.

La Comisión Central de Fiscalización custodiará la información relativa a las Declaraciones Patrimoniales de los miembros del Partido y podrá recurrir a ella durante las diligencias derivadas de sus atribuciones y en apego a los principios enunciados en el Artículo 3 de este Reglamento. Esta información será de acceso público a través de la Unidad de Transparencia.

CAPITULO VIII

Sobre el Fortalecimiento Institucional del Partido.

Artículo 21

La Comisión Central de Fiscalización podrá emitir opiniones y recomendaciones tendientes a fortalecer la descentralización y desconcentración de funciones; a la transparencia de procedimientos administrativos e institucionales; a la simplificación de la estructura orgánica y funcional y, en general, al fortalecimiento y modernización institucional de Partido.

Artículo 22

Todas las dependencias o entidades partidarias ejecutoras de gasto, que por diversas disposiciones legales estén obligadas a rendir informes sobre el ejercicio financiero ante las autoridades electorales tanto federales como estatales, deberán informar anticipadamente a **la Comisión** Central de Fiscalización sobre el calendario de tales obligaciones. Asimismo, deberán enviar a esta **Comisión** copia de los informes que se envíen a dichas instancias.

CAPITULO IX

Sobre las sanciones.

Artículo 23

En los casos en que, producto de sus acciones y facultades descritos en el artículo 17 del presente reglamento, se encuentre responsabilidad de algún miembro del Partido por faltas o violaciones cometidas en perjuicio del patrimonio del Partido de la Revolución Democrática, **la Comisión** Central de Fiscalización comunicará su resolución al Órgano Jurisdiccional correspondiente para que determine la aplicación del Reglamento de Garantías y Disciplina Interna según corresponda.